

AUTO SUSTANCIACION No. 5316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2007-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la comunicación C.L.M. 3.1.5.16965.16 de fecha 21 de octubre de 2016 librado por la Coordinación Jurídica para la Movilidad de Bogotá D. C., por medio del cual solicita se confirme si la información que aparece en el oficio que se adjunta relativo a levantamiento de medidas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Coordinación Jurídica para la movilidad – SIM de Bogotá, comunicándole que la información contenida en el oficio No. 09-1170 de fecha mayo 6 de 2015 y que se relaciona con el levantamiento de la medida de embargo previo decretada sobre el vehículo de placas BMC 908 inscrito en la Secretaría de Transito de Bogotá, es correcta.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|-------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 196 | DE HOY 02 DE DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO Paz Secretaria | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5311
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. -2014-283

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén P. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN MARIA Secretaria | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00694

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio 09-1719 , dirigido a las entidades bancarias, para que sea retirado por la parte interesada, consignando el nombre correcto del demandante que responde a RF ENCORE S.A.S, como la radicación del proceso 027-2012-00694.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO NO | 196 DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No.5319
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de CONSTRUCTORA ALPES S.A. para que dé respuesta al oficio 07-290 de fecha 16 de marzo de 2015, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada AMANDA JACKELINE NARANJO C.C. No. 31.470.499 conforme a la relación laboral existente con esa entidad

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 06 DIC 2016 |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR BARRON PAZ | Secretaria |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5214
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2010-00314

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 311 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>146</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5301
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En memorial que antecede, se allega en dos folios listado de los depósitos judiciales que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

● PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de depósitos judiciales para este proceso y que se encuentran depositados en el BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

● RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>176</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AJTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2010-00244

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede la apoderada de la parte demandante allega copia del recibo de consignación por valor de \$250.000, consignados ante el Banco Agrario por concepto de pago de honorarios, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste copia del recibo de consignación por valor de \$250.000, consignados ante el Banco Agrario por concepto de pago de honorarios.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRÉN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-01043

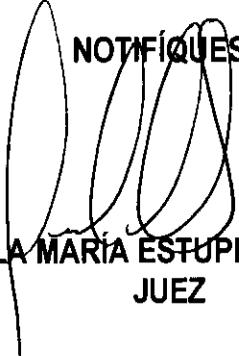
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA portador de la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00528

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **total** del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE total** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 146 DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales | |
| Maria del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5312
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2004-552**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

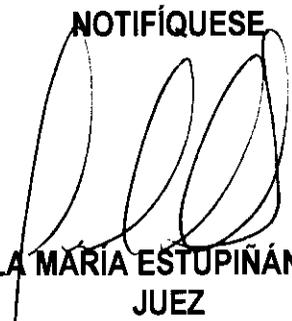
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5318
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.011-2012-00357

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Allegado el Despacho Comisorio No. 213 librado por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Manzanares de esta ciudad, debido a que la parte demandada hará entrega voluntariamente del bien inmueble.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibañuen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00731

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 27 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 27 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.292.804 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 3.700.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.292.804 |
| DEUDA TOTAL | \$ 5.992.804 |

C

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 = \$5.992.804.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$5.992.804**, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 196 | DE HOY 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución: Municipales | |
| MARIA DEL MAR Ibarquén P Secretaria | |
| SECRETARIA | |

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA INVERCOOP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 06 DIC 2016 |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASDAMICOOP., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO SUSTANCIACION No. 5294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al comunicado de fecha 9 de noviembre del año que avanza librado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares del Ejército Nacional – Comando de Personal, a través del cual informan que desde el mes de abril del año 2016 se le está efectuando descuento al señor URREA ORJUELA MANUEL ENRIQUE, conforme a lo solicitado por el Juzgado 8º Civil Municipal, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación de fecha 9 de noviembre del año que avanza librado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares del Ejército Nacional – Comando de Personal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</p> <p>MARIA DEL ROSARIO MORALES Secretaria SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00418

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Juzgado de Ejecución Secretaría de Ejecución Municipales Mara del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3687
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2003-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 70-73 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 70-73 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 4.028.858 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.235.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 4.028.858 |
| DEUDA TOTAL | \$ 5.263.858 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 = \$5.263.858.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$5.263.858**, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO NO | 176 DE HOY 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Marta del Mar Bargaen Paz SECRETARIA | |

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora autoriza a los estudiantes de Derecho, **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, y **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.259.587 y 1.151.944.899, respectivamente, para que se les permita retirar y recibir a su nombre, oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, etc., retiren la demanda rechazada o cualquier otra razón y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso retiren la demanda con todos sus anexos si hubiere lugar a ello, oficios de embargo de salarios, inmuebles, oficios dirigidos a Tránsito Municipal, Cámara de comercio y demás, retire citaciones y avisos para la notificación del demandando, tomo fotos y solicite copia de sentencias, autos de inadmisión y en general todas las copias, actuaciones y memoriales emitidos dentro del proceso.

Igualmente autoriza como dependientes judiciales y bajo su responsabilidad a los señores **OLMEDO GIL QUESADA**, **JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA** Y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA**.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, frente a los señores **OLMEDO GIL QUESADA**, **JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA** Y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA**, por cuanto no se allega certificaciones de estudio.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora al estudiante de Derecho, **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, y **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.259.587 y 1.151.944.899, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 196 | DE HOY 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 38-39 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 196 | DE HOY 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO Maria Estupiñan Araujo Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3694
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 008-2016-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 31 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$307.165.252** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|-----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 196 | DE HOY 10 6 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria | SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ADALBERTO ARCOS ZUÑIGA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3691
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SERVICES & CONSULTING S.A.S. cesionario de FINANCIERA JURISCOOP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibarquén Pa: MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.</p> |
|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-00863

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | 06 DIC 2016 |
| EN ESTADO No. 196 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR Ibarquén Pa Secretaria de Ejecución Civil Municipales | SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00377

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN | ibargüen Paz |
| Secretaria | SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00251

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3700
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 015-2012-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO que adelanta BANCO FINANADINA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Ibarguen Pa. Secretaria. SECRETARIA</p> |
|---|

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5309
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2015-160**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folio 72 del presente cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 146 DE HOY 06 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BANGUENSAZ Paz
Secretaria SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5310
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 022-2015-242**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folio 170 del presente cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria Maria del Mar Ibarguen #01 SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5306
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2016-537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

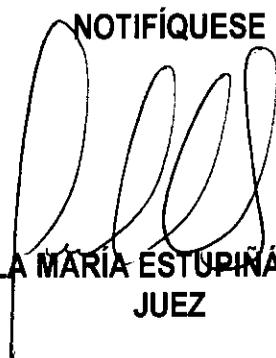
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. Téngase como agencias de derecho la suma de \$ 824.437
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>06 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria</p> |
|--|

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5308
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2016-302**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

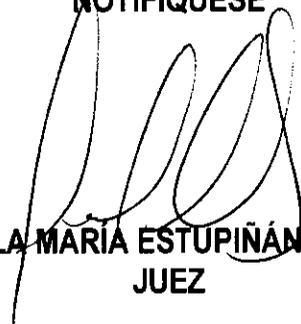
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folio 22 del presente cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5307
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2016-262**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folio 33 del presente cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY | 06 DIC 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Angela del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5305
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2016-391**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folios 38 a 40 del presente cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria del Mar Ibarquén Pa. SECRETARIA | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.5304
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2015-799**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>196</u> | DE HOY <u>06 DIC 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria | |